



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00291

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y que aportará estos documentos cuando el Despacho se lo solicite.
2. Se aportará el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-851230, con un término de expedición no superior a 30 días.
3. Toda vez que la hipoteca que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-851230 es cerrada, se prescindirá de las pretensiones 2º, 3º y 4º, pues la hipoteca solo garantiza el pago de la obligación contenida en la escritura pública Nro. 533 del 3 de diciembre de 2020.
4. Se informará la fecha desde la que se incumplió la obligación contenida en la escritura pública Nro. 533 del 3 de diciembre de 2020. Así como la fecha desde la que se hace uso de la cláusula aceleratoria.
5. Toda vez que se pretende el cobro de intereses de plazo pactados en la aludida escritura pública, se indicará la suma de dinero que se adeuda por ese concepto, la tasa y el periodo de causación.

En ese sentido, se aclara que el cobro de intereses moratorios y remuneratorio son pretensiones independientes y por ello se deben formular de esa forma.

- 6. Se informará la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y se aportará evidencia de ello.
- 7.
- 8. Se adecuará la designación del juez.
- 9. Corregirá la cuantía del proceso de acuerdo con el artículo 25º y el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 10. Se aportará un nuevo poder atendiendo lo señalado en esta providencia. Además, conforme con el Decreto 806 de 2020, se aportará la evidencia de que el poder conferido fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

**Medellín, __24__ de marzo 2022 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.**

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc44386678715914bd33b7b29824dc635e412e35fd10fee0e4d3535e2c0002f**

Documento generado en 23/03/2022 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>